

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”

El que suscribe M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay e Ing. Armando Silva Cháirez, Rector y Secretario General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”, respectivamente, a la comunidad universitaria hacemos saber:

Que el Honorable Consejo Universitario, se ha servido dirigimos el siguiente:

ACUERDO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO ESCOLAR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 9 fracción II, 13 fracción III, 14, 17 fracciones I y XXIV, 18, 21, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas; 19 fracción I y II, 21, 30 fracción II, 70, 71 fracción III, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas; se expide el Acuerdo de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el 1 de octubre del año 2008, en Sesión del Consejo Universitario se inició la Revisión del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”; dicho Órgano Colegiado determinó ampliar el plazo de 30 días hábiles, para que la comunidad universitaria analizara dicho Reglamento e hiciera las propuestas que considerara pertinentes.

En virtud de tal análisis, los universitarios enviaron a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, las siguientes propuestas:

- En fecha 10 de noviembre de 2008, el Director de la Unidad Académica de Odontología, Dr. en C. Jesús Rivas Gutiérrez, envió propuestas de modificación a los artículos: 8, 14, 39, 87 fracción VI, 92, 109, 117, 148, 154, 159, 162 y 216.
- En fecha 27 de noviembre de 2008, docentes y estudiantes de la Unidad Académica de Matemáticas enviaron propuestas de modificación a los artículos: 14, 17, 21, 22, 23, 24, 29 fracción III, IV, 55 fracción I, 82, 85 fracción IV, 95, 103 y 145.
- En fecha 28 de noviembre de 2008, los Consejeros Universitarios Omar Eduardo González Macias y Jaime Jovanny Escobedo González, Propietario y Suplente respectivamente; enviaron propuestas de modificación a los artículos: 14, 27, 85, fracción IV, V, XI, 87 fracción VI, 95, 100, 103, 109, 114, 117, 119, 120, 133 y 166.
- En fecha 29 de noviembre de 2008, el Presidente del Consejo de Unidad Académica de Economía, Lic. Benjamín Romo Moreno, envió propuestas de modificación a los artículos: 9, 14, 21, 22, 23, 28, 29 fracción IV, 35, 39, 46, 47, 62, 85 fracción IV, 86 fracción III, 88, 95, 101, 105, 111, 113 y 210.

Segundo.- El Secretario General remitió al Abogado General, las diferentes propuestas de reforma, para que éste, en cumplimiento de sus funciones legales y

estatutarias, desde una perspectiva jurídica determinara la consistencia, viabilidad, pertinencia y alcances de las distintas propuestas y sobretodo, revisara la coherencia y armonía de las mismas con el marco jurídico universitario vigente.

Posteriormente el M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay, Rector de nuestra máxima casa de estudios, I.Q. Armando Silva Chairez, Secretario General de la Universidad y el Dr. Miguel Rodríguez Jáquez, Abogado General de la Universidad, convocaron a la ***Mesa de trabajo sobre propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”***, los días 24, 25 y 26 de marzo de 2009.

Este ejercicio académico fue coordinado por el Dr. Miguel Rodríguez Jáquez, Abogado General y los Maestros Marcelina Rodríguez Robles y Manuel Martínez Delgado Docentes Investigadores de la Maestría en Docencia y Procesos Institucionales de nuestra propia Universidad, y al cual acudieron y participaron: el Secretario General de la Universidad, el Secretario Académico de la Universidad, Directores, administrativos y estudiantes de las Unidades Académicas de Economía, Matemáticas, Biología Experimental, Psicología, Docencia Superior, Enfermería, Ciencias de la Tierra, Ciencias Químicas, Ingeniería eléctrica, Ingeniería Civil, Derecho, Música, Ciencia Política, Ciencias Sociales, Planeación y Departamento Central, Investigación y Posgrado entre otras.

Los trabajos de análisis y revisión del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, iniciaron con las exposiciones de los Maestros Marcelina Rodríguez Robles y Manuel Martínez Delgado sobre temas como la Flexibilidad Curricular, Créditos Curriculares, Evaluación y Acreditación; a efecto de dilucidar y profundizar los conocimientos sobre estos conceptos inmersos en los Nuevos Enfoques Educativos del Siglo XXI.

Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo, el C. Dr. Francisco Luna Pacheco, Coordinador de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Autónoma de Zacatecas, profundizó y complementó la información sobre el Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA), flexibilidad y competencias.

Posteriormente el propio Dr. Francisco Luna Pacheco, Coordinador de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Autónoma de Zacatecas, envió a la oficina del Abogado General, un documento titulado *“Fundamentación académica para el aspecto motivación en torno al Reglamento Escolar General”*, en el cual se abordaron los temas siguientes: *sistema de créditos, Modelo Académico UAZ Siglo XXI, de los planes de estudio, de la movilidad, de la evaluación, de las tutorías, de los egresados, de las estrategias para la operatividad del Reglamento Escolar General que deben contemplarse en los ordenamientos jurídicos del mismo, flexibilidad, de los procesos de innovación expresados a través de la flexibilidad en los planes y programas académicos, un glosario, entre otros aspectos*; de éstas valiosas aportaciones se incluyeron en el cuerpo de la iniciativa lo relativo al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA), concepto de crédito académico, de la organización de los planes de estudio, de la flexibilidad, del proceso de enseñanza aprendizaje y sobre el Modelo Académico UAZ Siglo XXI.

Tercero.- La humanidad en los últimos tiempos se ha caracterizado por múltiples y acelerados cambios económicos, sociales, políticos y culturales; impulsados por diversos factores como la globalización, el desarrollo y avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología, y el impacto de las tecnologías de la información y comunicación. Ello ha obligado a autoridades gubernamentales, a las comunidades académicas de

instituciones de educación superior y a las asociaciones de universidades, al impulso y transformación de los Sistemas de Educación Superior y de los modelos educativos que permitan responder con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad a las nuevas demandas de la sociedad producto de esos cambios.

Las transformaciones deben ser impulsadas en todo el país por las Instituciones de Educación Superior, y particularmente en nuestra entidad, corresponde a la Universidad Autónoma de Zacatecas –cómo máxima casa de estudios en el Estado– encabezarlas para constituirse en la puerta de acceso a la sociedad del conocimiento, atender con calidad a una población estudiantil en constante crecimiento y ofrecer una educación que proporcione a los estudiantes una formación multidisciplinaria que otorgue los conocimientos esenciales, habilidades, herramientas, aptitudes, actitudes y elementos éticos esenciales que permitan integrarse al ejercicio profesional de manera inmediata y a la solución de la problemática estatal, regional y nacional.

La Universidad Autónoma de Zacatecas consciente que para lograr los objetivos antes referidos, requiere impulsar reformas legales, administrativas, pedagógicas, y académicas que conlleven al cambio de las estructuras y procesos académicos; a la implementación de un modelo educativo abierto o flexible que permita una formación profesional multidisciplinaria o interdisciplinaria; a la instauración de un proceso de enseñanza aprendizaje basado en el estudiante mediante la adopción de metodologías de aprendizaje, enseñanza y evaluación fundado en procesos cognitivos y metacognitivos; a la implementación de nuevas formas de organización de los currículos, las estructuras, áreas, asignaturas, componentes, ciclos o núcleos curriculares; al establecimiento de mecanismos para la movilidad docente y estudiantil y a la implementación de nuevos procesos de evaluación, acreditación y certificación interna y externa.

Cuarto.- Corresponde a la Universidad Autónoma de Zacatecas impulsar la adecuación permanente al marco jurídico universitario para cumplir los objetivos antes señalados; y en esa tesitura la comunidad universitaria revisó el Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a efecto de modificar, reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones jurídicas que regulan la situación escolar de los estudiantes en los niveles medio, medio-superior, superior y posgrado de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

En mérito de lo anterior, se expresan las motivaciones que dan origen a diversas reformas normativas del ordenamiento jurídico en comento:

1. Con el objeto de adecuarse a los mecanismos para asignar créditos a los planes de estudio que permitan regular el reconocimiento académico y promueva la movilidad estudiantil, la Universidad Autónoma de Zacatecas adopta los criterios del **Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos**, signada por la XXXVIII Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el 30 de octubre de 2007, publicado el 10 de marzo de 2008, el cual menciona que el instrumento más ampliamente aceptado mundialmente para el reconocimiento de aprendizajes y logros es el crédito académico. **En general**, el crédito es una unidad de medida del trabajo del estudiante para obtención de niveles, grados o títulos y/o para la transferencia de sus logros académicos a otras IES.

El crédito es el valor que se otorga a una asignatura, actividad o unidad de aprendizaje en la que el estudiante participa con el fin de obtener las competencias, los conocimientos, habilidades y actitudes requeridos en un plan

de estudios de acuerdo con ciertos elementos: como los objetivos educativos que cumple en la formación profesional, su complejidad, el tiempo que requiere para ser realizada, los medios que son necesarios, su carácter en la formación del estudiante, etc.

Los créditos son elementos de manejo versátiles ya que pueden establecerse por plan de estudios, por estudiante, por tipo de contenido, por ciclo escolar, por el tiempo que un estudiante puede permanecer en otra institución, entre otras posibilidades. Además, los créditos obtenidos en estudios previos pudieran ser la base para sumar créditos hacia otros programas. También pueden facilitar la flexibilidad en el tiempo, ya que el estudiante puede ajustar, dentro de márgenes razonables, la intensidad de los estudios a sus condiciones y capacidades individuales. De igual forma, promueven la flexibilidad en cuanto a las posibilidades de egreso pues, previa determinación del número y tipo de créditos requeridos en cada caso, será posible el egreso de estudiantes en varios niveles escolares. Asimismo fomentan la movilidad ya que pueden obtenerse a través de clases, cursos, talleres en lugares alternos a la Instituciones de Educación Superior o por el desempeño de prácticas profesionales, estancias de aprendizaje, internados, etc.

La adopción de un sistema de créditos permite, entre otras cosas: a) acreditar lo que un estudiante aprende independientemente de ciclos escolares, etapas formativas, grados y lugar; b) posibilitar currículos nacionales e internacionales de multiacreditación; c) acceder a niveles y estándares internacionales; d) unificar al sistema educativo, en cuanto a las medidas del logro del estudiante; e) acreditar aprendizajes situados en ambientes reales y transdisciplinarios; f) posibilitar una formación multicultural, interdisciplinaria y con experiencias internacionales; g) evaluar los avances del aprendizaje en suma de créditos y no necesariamente de asignaturas; h) favorecer la movilidad y la cooperación académica.

Los planes de estudio estarán organizados en Unidades Didácticas Integradoras (UDI's) diseñadas en función de los objetivos a alcanzar y tasadas en créditos. Estas Unidades pueden asumir la forma de talleres, seminarios, prácticas, laboratorios, experiencias de investigación, estancias académicas en otras instituciones educativas, estancias o prácticas profesionales en el sector productivo, servicio comunitario, actividades deportivas, culturales y artísticas, y cualquier otra modalidad que las Áreas Académicas de la UAZ consideren necesarias. Y éstas se regirán por el Sistema de Asignación y Transferencia de créditos (SATCA) correspondiente a 16, 20 y 50 horas para la docencia teórica o práctica, actividades de aprendizaje independiente y trabajo de campo supervisado respectivamente.

2. A partir de la misión de la Universidad Autónoma de Zacatecas de *“educar y formar profesionistas responsables y honestos con una sólida preparación humanista, científica y tecnológica...”,* el Modelo Académico UAZ siglo XXI, asume la flexibilidad como eje formativo de sus estudiantes, de tal manera que obtengan conocimientos que les permita atender las diversas necesidades de su entorno social y laboral. Entendiendo la flexibilidad como la posibilidad de ofertar opciones terminales diferenciadas con base en los perfiles de egreso de los aspirantes y sus intereses formativos. Además en el sentido de promover una formación en un sentido de equivalencia en créditos y complementación formativa en otros programas académicos.

3. Se modifica el límite máximo que tiene un estudiante de nivel superior para estar inscrito en un plan de estudios a dos años más, porque en nuestra

Universidad las licenciaturas que se imparten no tienen los mismos planes de estudio ni los mismos tiempos para cursarlas.

4. Una de las preocupaciones de los estudiantes es el cumplimiento de la labor de los docentes, a través de la impartición de la totalidad de clases, que permita abordar la integridad de las unidades didácticas; por ello se establece en este ordenamiento jurídico el cumplimiento de tal obligación, sin menoscabo de las consecuencias jurídicas previstas en la normatividad universitaria vigente y de lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo al actualizarse su inobservancia.

5. Una persona tiene la calidad de estudiante, en la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuando esté inscrito formalmente a un programa sancionado por el Consejo Universitario, cumplan con los requisitos y obligaciones previstos por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento en revisión; y para la conservación de dicha calidad, debe aprobar las asignaturas, ello impacta directamente con la eficiencia terminal, por lo tanto la rigurosidad en el número de reprobación de unidades didácticas debe estar acotado.

6. Uno de los aspectos fundamentales que regula este Reglamento son los derechos de los estudiantes, por ello se incorporan a los mismos, la posibilidad de participar en el desarrollo de proyectos de investigación, en las líneas de generación y aplicación del conocimiento; asimismo, se deroga la obligatoriedad de conservar la calidad de regular, en aquellos casos en los que se cursa dos carreras, a efecto de estar en condiciones de equidad con aquellos estudiantes que cursen sólo una carrera.

7. En todo ordenamiento jurídico se establecen derechos y por consiguiente también obligaciones; en este Reglamento se añaden a las obligaciones de los estudiantes, la de abstenerse a utilizar teléfono, reproductores de música y cualquier otro medio electrónico durante las actividades académicas, ajeno a éstas; lo anterior para evitar distractores en los espacios académicos y obtener un mejor aprovechamiento escolar.

8. Otro de los aspectos que se reforma en este instrumento normativo, es lo relativo a la asistencia, al respecto se considera que el estudiante debe acudir el cien por ciento de las actividades académicas para tener derecho a presentar evaluación ordinaria y extraordinaria, porque es necesario que se acuda con regularidad a la totalidad de actividades para que pueda adquirir los conocimientos del programa académico correspondiente y sólo excepcionalmente un estudiante pueda justificar la inasistencia al quince por ciento de actividades académicas.

9. Uno de los aspectos que debe implementarse en nuestra Universidad, es trascender de una *forma de evaluación del aprendizaje por normas*, a una *forma de evaluación del aprendizaje participativa*.

La “*evaluación por normas*” tiene como instrumento por excelencia –desde la óptica lineal– el examen en sus distintas modalidades; en ésta, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, al estudiante se le otorga un papel receptivo en el que debe memorizar los contenidos y por consecuencia se convierte en un reproductor de los mismos, por lo tanto este tipo de evaluación por normas, es la forma más acabada de apreciar los resultados desde la perspectiva de la didáctica tradicional, pero tiene serios problemas de conceptualización que se manifiestan en las prácticas que le son propias; lo anterior porque no hay una

correspondencia estrecha entre las características de los números –las escalas numéricas usadas– y el objeto de medir –el aprendizaje–; además no es posible constatar el aprendizaje en un solo instrumento (un examen), entendido al mismo como un proceso continuo e interno que no se puede medir.

Por su parte la *evaluación participativa*, está presente en todo el proceso de enseñanza aprendizaje (al inicio, durante y al final del proceso) y es responsabilidad no sólo del profesor, sino del alumno y de la institución educativa; tiene características de totalizador (integrador de todo el proceso, no únicamente de una de sus fases), histórico (al retomar para su análisis los momentos por lo que pasa el grupo), comprensivo (de la situación grupal e institucional) y transformador (de la práctica educativa y por lo tanto irremediable hasta el final).

Este tipo de evaluación, incluye otros instrumentos, procedimientos y criterios educativos evaluatorios; se privilegian instrumentos como: exámenes; portafolio de evidencias con resúmenes, mapas conceptuales, síntesis, esquemas, diagramas, ensayos, reportes de investigación, fichas de trabajo, informes de prácticas en la disciplina, composiciones literarias, etc; participación del estudiante en discusiones grupales, análisis en plenarias, presentación y defensa de trabajos individuales o grupales, etc. prácticas de laboratorio y demás actividades escolares y extraescolares de los estudiantes, con el objeto de evaluar integralmente el aprovechamiento adquirido.

De modo que la asignación de calificación será en relación directa con los resultados de una evaluación participativa integral, basado en un proceso pedagógico, que persiga no sólo la dimensión cuantitativa sino la cualitativa, y que a su vez, subsane la verticalidad que ha persistido en el modelo educativo tradicional.

Por lo que en la presente iniciativa, se modifica la denominación y contenido del capítulo VII del Título II del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

10. Conforme al Modelo Académico UAZ siglo XXI, los planes y programas de estudio, estarán conformados por **unidades didácticas** organizadas en ciclos escolares semestrales, éstas comprenden seminarios, cursos, talleres, laboratorios, prácticas profesionales, proyectos de investigación, vinculación, servicio social, extensión y prácticas; todas éstas actividades son semiflexibles y con créditos asignados. Esto sustituye el concepto de materia que se manejaba anterior.

11. El proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con el Modelo Académico UAZ siglo XXI estará centrado en el estudiante, por lo que se privilegiarán a lo largo de la formación las experiencias de aprendizaje. Para ello, el diseño y contenido de los programas de las unidades didácticas, deberán definir dichas estrategias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se reforman y adicionan los artículos 8, 9, 14, 17, 22, 23, 24, 27, 28, 29 fracción I, II y IV, 43, 46, 54, 55 fracción IV, 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 65, 66, 68, 70, 71 fracción III, 85 fracción IV, inciso b), VI, VII, VIII y IX, 86 fracción II, 87 fracción V, VI, X y XV, 91, 92 inciso c), d) y e), 94 inciso b) y c), 95 inciso b), d) y f), 96, 98, 100, 101, 102, 103, 105, 106 inciso a), 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 fracción I y II, 115 fracción I, 117 fracción I, III, IV, 118, 119, 120, 144, 145 fracción III, 166 fracción II, 195 fracción IV, 219 fracción VIII y 225; se

suprimen o deroga una palabra, inciso, fracción o párrafo a los artículos, 35, 39, 82 fracción II, inciso c), 113 y 114; del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8º. Los planes y programas de estudio determinarán, entre otros, el valor en créditos de cada **unidad didáctica**.

El crédito es el valor que se otorga a una unidad didáctica, actividad o unidad de aprendizaje en la que el estudiante participa con el fin de obtener las competencias, los conocimientos, habilidades y actitudes requeridos en un plan de estudios de acuerdo con ciertos elementos, como los objetivos educativos que cumple en la formación profesional, su complejidad, el tiempo que requiere para ser realizada, los medios que son necesarios, su carácter en la formación del estudiante, etc.

Artículo 9º. Los planes y programas de estudio deberán ser flexibles, entendiendo la flexibilidad como la posibilidad de ofertar opciones terminales diferenciadas con base en los perfiles de egreso de los aspirantes y sus intereses formativos y podrán ser cursados en diferentes modalidades de periodos (que se denominarán ciclos) bajo los siguientes criterios:

I. La unidad de crédito corresponde a 16 horas = 1 crédito sin distinciones de docencia teórica o práctica en su proceso de aprendizaje y adquisición de competencias;

II. Se establece como criterio de asignación 20 horas = 1 crédito, para actividades de aprendizaje independiente (tesis, tesina, proyectos de investigación, trabajos de titulación, exposiciones, recitales, maquetas, modelos tecnológicos, asesorías, ponencias, conferencias, congresos, productos derivados de actividades de estudio individual o colectivo para la adquisición de competencias, etc.);

III. Se establece el criterio de 50 horas = 1 crédito para trabajo de campo supervisado (estancias, ayudantías, prácticas profesionales, servicio social, internados, etc.).

Nivel:	Créditos
Profesional asociado o Técnico superior universitario	75 a 120
Licenciatura	180 a 280
Posgrado:	
Especialidad	40 a 60
Maestrías	80 a 120
Doctorados	120 a 180*
	* Los créditos pueden ser acumulados de un nivel a otro.

Todo plan de estudios deberá contar con el porcentaje de los créditos en Unidades Didácticas optativas y/o electivas previamente señaladas para cada nivel y área.

Artículo 14. El límite máximo que tiene un estudiante de nivel medio y medio superior para estar inscrito en un plan de estudios de secundaria y preparatoria, es de cuatro años. **El que tiene un estudiante de nivel superior, para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura, es de dos años más de los que establezca el plan de**

estudios respectivo para la conclusión de éste. El que tiene un estudiante de especialidad será de un año, contado a partir de la terminación **del currículum**; el de posgrado, de maestría será de tres años, de doctorado será de cuatro años y de doctorado directo será de cinco años.

El estudiante podrá solicitar permiso del Consejo de su Unidad Académica, para suspender los estudios por tiempo determinado y por causa plenamente justificada **en términos de lo establecido en el Capítulo II del Título II de éste mismo Reglamento**; en caso de que le sea concedido, ese tiempo no se computará para los efectos de este artículo.

Artículo 17. El Calendario Escolar es el instrumento que permite programar las actividades académicas y administrativas que desarrolla la Universidad.

Sólo podrá aperturarse el Sistema Integral de Información Administrativa y Financiera (SIIAF), a petición del Director de la Unidad Académica respectiva, vía escrito fundado y motivado, para la captura de calificaciones a título de suficiencia.

Artículo 22. Los estudiantes en situación regular son quienes hayan cursado y aprobado todas las **unidades didácticas** de los ciclos escolares anteriores al que se encuentran cursando, de acuerdo con el plan de estudios en vigor y estén inscritos en todas las **unidades didácticas** del ciclo que cursen.

Artículo 23. Son estudiantes en situación irregular quienes cursen **unidades didácticas** de ciclos escolares anteriores al que se encuentren inscritos, o bien, sólo cursen las **unidades didácticas** no aprobadas o no cursadas en ciclos escolares anteriores.

Artículo 24. El estudiante en situación irregular que adeude más de una **unidad didáctica** del ciclo anterior, no podrá ser reinscrito al ciclo inmediato posterior. Si adeuda una **unidad didáctica** de dos ciclos anteriores, sólo podrá ser reinscrito para cursar las **unidades didácticas** que adeude.

Artículo 27. Cuando las clases se dejen de impartir por causas imputables a los profesores, éstos tendrán la obligación de reponerlas en los tiempos y lugares acordados por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

Lo anterior, independientemente de las consecuencias jurídicas previstas en la normatividad vigente y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 28. Cuando el número de clases que dejen de impartirse sea superior al treinta por ciento del total establecido en el plan de estudios, se repondrá la **unidad didáctica en su totalidad**, en los tiempos y lugares acordados bilateralmente por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente **y los interesados. Sin perjuicio de las consecuencias jurídicas y contractuales que correspondan.**

Artículo 29. Además de las causas establecidas en el artículo 166 del Estatuto General de la Universidad, la calidad de estudiante se perderá cuando se incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Reprobar o dejar de presentar exámenes en un mínimo del cincuenta por ciento de las **unidades didácticas** en un solo ciclo escolar;
- II. Reprobar o dejar de presentar exámenes en un mínimo del sesenta por ciento de las **unidades didácticas** en los primeros dos ciclos escolares;

- III. Dejar de inscribirse en más tres ciclos escolares consecutivos;
- IV. No aprobar **una unidad didáctica habiéndola cursado: dos veces para el nivel medio, medio superior y licenciatura; una vez en especialidad, maestría y doctorado.**

Artículo 35. La Universidad no admitirá recomendaciones de terceras personas.

Artículo 39. De acuerdo al Reglamento de Tutorías, en los niveles donde corresponda, a cada estudiante se le asignará un tutor.

Artículo 43. El aspirante, en caso de ser aceptado, inscribirá las **unidades didácticas** conforme al dictamen emitido y sancionado por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 46. Si al momento de efectuar la inscripción, un estudiante tiene pendientes de cumplir algunos de los requisitos indicados por el Departamento Escolar Central, podrá optar por inscribirse provisionalmente; sin embargo, cuando se trate del certificado de estudios **y cédula profesional en caso de posgrados**, esa inscripción quedará sin efecto, si al término de ciento ochenta días naturales después de iniciado el ciclo escolar, no ha cubierto los requisitos faltantes.

Artículo 54. La convalidación procederá cuando las **unidades didácticas** cursadas, sean equiparables o análogas a las correspondientes al plan de estudios en vigor y a los contenidos de los programas de dichas **unidades didácticas**, y cuando la suspensión de los estudios cursados no exceda de dos años cuando éste no preceda del permiso señalado en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 55. Para el trámite de convalidación se requiere:

- I. No haber causado baja definitiva;
- II. Presentar la solicitud ante el Consejo de la Unidad Académica correspondiente, treinta días naturales antes de que concluya el ciclo lectivo anterior al que se desea ingresar;
- III. Entregar certificado total o parcial, legalmente expedido por la institución de procedencia, si se trata de estudios realizados en una institución educativa incorporada a la Universidad Autónoma de Zacatecas; o cuando se trate de estudiantes de la misma Universidad, constancia de estudios actualizada, expedida por el Departamento Escolar Central;
- IV. Entregar los programas de las **unidades didácticas** a convalidar, debidamente certificados por la Unidad Académica de origen o institución de procedencia; y
- V. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 59. La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por:

- I. Niveles educativos;
- II. Ciclos escolares;
- III. **Unidades Didácticas;** o
- IV. Cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema educativo nacional.

Artículo 61. En la resolución de equivalencia de estudios, se podrá considerar alguno de los siguientes aspectos:

- I. El contenido programático deberá ser, en al menos un setenta y cinco por ciento equiparable;
- II. Tratándose de estudios parciales del nivel superior, con excepción de educación normal o magisterial, en la equivalencia por **unidades didácticas**, el contenido programático deberá representar al menos un sesenta por ciento de equiparación;
- III. La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate;
- IV. El número de créditos; o
- V. Las tablas de correspondencia que emita la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 63. En el nivel medio superior, la equivalencia de estudios que se elabore por niveles educativos iguales se hará por ciclos completos, siempre que se demuestre haber acreditado todas las **unidades didácticas** de los ciclos que se pretenden equiparar; en caso contrario, la autoridad emitirá su declaración de equivalencias por **unidad didáctica** y el interesado podrá acreditar en la Universidad, las **unidades didácticas** faltantes. Los contenidos programáticos deberán ser equivalentes al menos en un setenta y cinco por ciento.

Artículo 65. La equivalencia de estudios podrá ser total, en caso del nivel medio y medio superior; y parcial, en caso del nivel superior y posgrado. La total corresponderá a un ciclo completo, dándose validez global a los estudios realizados. La parcial corresponderá a un determinado número de **unidades didácticas** que deberán tener correspondencia con los programas de las **unidades didácticas** que se impartan en las Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 66. Los ciclos completos de la educación secundaria se reconocerán en conjunto, aún cuando la relación de **unidades didácticas** no coincida con el plan de estudios respectivo de la Universidad.

Artículo 68. La equivalencia para el nivel superior procederá, cuando los contenidos programáticos de las **unidades didácticas** para las cuales se solicita este procedimiento, sean análogos al de las **unidades didácticas** del plan de estudios al que se desea ingresar y cumplan con los mismos objetivos, aun cuando las **unidades didácticas** no tengan exactamente la misma denominación.

Artículo 70. La calificación final de las **unidades didácticas** que se pretende equiparar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el estudiante.

Artículo 71. Para conceder equivalencia de estudios se requiere:

- I. Solicitar este procedimiento ante el Consejo de la Unidad Académica correspondiente, en el plazo fijado por el artículo 54 de este Reglamento;
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otras Entidades Federativas, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente;
- III. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las **unidades didácticas** solicitadas en equivalencia, sellados y firmados por las autoridades de la institución de procedencia. Cuando las instituciones educativas de origen hayan desaparecido, la certificación deberá realizarla la autoridad educativa oficial del lugar de procedencia;
- IV. Haber cursado por lo menos, los dos primeros ciclos lectivos en la institución de origen; y

V. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 82. Las bajas de los estudiantes podrán ser temporales o definitivas.

I. La baja temporal procederá:

- a) A solicitud del estudiante, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales contados a partir del inicio del período escolar;
- b) Por inasistencia injustificada en un período ininterrumpido de quince o más días hábiles;
- c) Por sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria.

II. La baja definitiva procederá:

- a) A solicitud del estudiante;
- b) Por sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria.

Las ausencias de los estudiantes por causas de fuerza mayor, tales como: Enfermedades graves, maternidad y paternidad; incapacidad física temporal; privación de libertad decretada por autoridad competente, problemas migratorios tratándose de estudiantes extranjeros, serán resueltos por los Consejos de Unidad correspondientes.

Artículo 85.- Además de los derechos generales que se desprenden de los artículos 154 al 172 del Estatuto General, los estudiantes tendrán los siguientes:

I... a III...

IV. Estar inscrito simultáneamente en dos o más programas académicos siempre y cuando:

- a) Los horarios de clases de los distintos programas académicos sean compatibles entre sí, a juicio del Departamento Escolar;
- b) **El estudiante se someta al proceso regular de admisión de cada programa académico;**

V...

VI. Recibir de sus profesores al inicio del ciclo lectivo, la información de los contenidos **actualizados, recibir por parte de los profesores clases preparadas con recursos didácticos y pedagógicos** de cada **unidad didáctica**; los criterios de evaluación de las mismas actividades, información bibliográfica y sobre el instrumental necesario para cursar la **unidad didáctica**;

VII. Recibir el **cien por ciento** número de sesiones y asesorías previstas para cada **unidad didáctica**, cubriéndose el ciclo lectivo de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar;

VIII. Opinar en los procesos de evaluación académica en relación con el desarrollo y resultados de los programas de cada **unidad didáctica**;

IX. **Participar en el desarrollo de los proyectos de investigación contemplados en los planes y programas de estudio, y en las líneas de generación y aplicación del conocimiento; de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes.**

X...XXIV.

Artículo 86. A los estudiantes que obtengan un alto aprovechamiento académico en el período escolar, siempre que acrediten todas las **unidades didácticas** en evaluación

ordinaria y no tengan sanción alguna, la Universidad los distinguirá otorgándoles los siguientes estímulos:

I. Diploma de aprovechamiento académico, cuando el promedio general del ciclo lectivo cursado sea igual o mayor a 9.0.

II. **Condonar el monto del pago de reinscripción** o de cualquier otra cuota que por este concepto cobre la Unidad, al estudiante que **semestralmente** haya obtenido el primer lugar de su generación, en aprovechamiento.

III. A los estudiantes de alto rendimiento académico, la Universidad los apoyará para que participen en los concursos por becas que deriven de los programas nacionales existentes.

IV. Los demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 87. Además de las obligaciones establecidas en la legislación universitaria, los estudiantes tendrán las siguientes:

I. a IV.

V. Realizar actividades de estudio de cada una de las **unidades didácticas** que integran su plan de estudios conforme a las indicaciones del titular de la **unidad didáctica** y en los tiempos establecidos;

VI. Asistir a por lo menos el **ochenta** por ciento de las sesiones, para que tengan derecho a presentar el examen ordinario, **setenta por ciento para tener derecho a examen extraordinario y sesenta por ciento para tener derecho a examen a título de suficiencia**. Las faltas de asistencia deberán justificarse **ante el responsable de las unidades didácticas o** ante el Director de la respectiva Unidad Académica;

VII a IX.

X. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar los trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las **unidades didácticas**;

XI a XIV.

XV. **Abstenerse de utilizar teléfono celular, reproductores de música y cualquier otro medio electrónico durante las actividades académicas, ajeno a éstas.**

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 91. La evaluación del aprendizaje es un proceso que tiene por objeto, **comparar el aprovechamiento de los estudiantes, con los objetivos del plan de estudios y de cada una de las unidades didácticas que conforman el currículum, estableciendo un valor cuantitativo para identificar el nivel del aprendizaje logrado por el estudiante.**

La evaluación esta presente al inicio, durante y al final del proceso de enseñanza aprendizaje, y utiliza diversos otros instrumentos, procedimientos y criterios educativos evaluatorios; se privilegian instrumentos como: exámenes; portafolio de evidencias con resúmenes, mapas conceptuales, síntesis, esquemas, diagramas, ensayos, reportes de investigación, fichas de trabajo, informes de prácticas en la disciplina, composiciones literarias, etc; participación del estudiante en discusiones grupales, análisis en plenarias, presentación y defensa de trabajos individuales o grupales, etc.; prácticas de laboratorio y demás actividades escolares y extraescolares de los estudiantes, con el objeto de evaluar integralmente el aprovechamiento adquirido.

Artículo 92. La evaluación del aprendizaje deberá ser diseñada de manera que:

- a) La Universidad, pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la formación humana y académica de sus egresados;
- b) El estudiante, tenga la oportunidad de conocer su propio aprovechamiento académico, y se sienta motivado hacia el estudio, e incremente su interés, al tener la certeza de los avances que realiza;
- c) Los profesores y los estudiantes puedan comprobar la eficiencia del **modelo educativo universitario y estrategias pedagógicas** para los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas;
- d) **Incluya la acreditación del aprendizaje logrado, la cual deberá expresarse** en una escala numérica, común e indicativa de la aprobación o reprobación del estudiante.
- e) **Los Consejos de las Unidades Académicas podrán expedir lineamientos específicos de evaluación, sin contravenir la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y el presente Reglamento.**

Artículo 94. La evaluación del aprendizaje se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Es deber del profesor hacer explícitos al inicio del curso, los criterios, estrategias e instrumentos que se utilizarán para evaluar el avance personal de los estudiantes y los procedimientos para asignar calificaciones;
- b) **La acreditación del aprendizaje, a través de** la asignación de calificaciones, será congruente con lo establecido en el inciso anterior, conforme a la evaluación del aprendizaje realizada por el profesor;
- c) La dirección de cada Unidad Académica promoverá la comunicación entre profesores y estudiantes, para atender las necesidades y problemas que surjan de las evaluaciones **y acreditaciones específicas**; y
- d) El conocimiento de las calificaciones por parte de los estudiantes, en períodos preestablecidos por las autoridades competentes, no limita el derecho de éstos a informarse sobre su aprovechamiento en el momento en que lo requieran; y los profesores y Departamentos Escolares de cada Unidad, están obligados a proporcionar esa información.

Artículo 95. El proceso de evaluación y acreditación del aprovechamiento escolar, puede llevarse a cabo, a partir del cumplimiento de los siguientes momentos de la evaluación:

- a) La evaluación permanente, por la apreciación de los conocimientos, aptitudes y habilidades de los estudiantes; con su participación durante el curso, y el desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y/o exámenes parciales;

- b) **Evaluación Ordinaria, que comprende la evaluación permanente y el examen ordinario**, éste salvo causa justificada, lo aplicará el mismo profesor que impartió el curso;
- c) Exámenes Extraordinarios, que salvo causa justificada, aplicará el mismo profesor que impartió el curso;
- d) Exámenes a Título de Suficiencia, aplicados por tres profesores incluyendo al que imparte la **unidad didáctica**, salvo que éste último haya sido recusado fundada y motivadamente;
- e) Exámenes Profesionales, contemplados en este Reglamento en el capítulo relativo a la titulación;
- f) Exámenes de **Grado**.

Artículo 96. La Dirección de cada Unidad Académica, conforme al Calendario Escolar, elaborará, según el período que corresponda, la programación interna de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia donde consten las **unidades didácticas**, el profesor, los horarios, la ubicación y las fechas de aplicación. Tal programación se fijará en lugares visibles del plantel. En ningún caso y por ningún motivo se autoriza que el profesor, así como los estudiantes programen, de manera independiente, la aplicación de estos exámenes en fechas diferentes de la programación oficial ni que los apliquen fuera de las instalaciones de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 98. Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos o una combinación de estas modalidades, según el tipo de **unidad didáctica** que se evalúe. Tratándose de orales, deberán realizarse en un aula y con la presencia de cuando menos un docente **más** en calidad de testigo.

Artículo 100. En los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, los profesores tienen la obligación de entregar al Departamento Escolar de la Unidad Académica que corresponda, las actas de resultados debidamente firmadas y cancelados los espacios en blanco, en un plazo máximo de tres días naturales después de practicados. **El propio Departamento Escolar** publicará una copia de las actas en los tableros de información para conocimiento de los estudiantes.

Las actas emitidas por el Departamento Escolar deberán cubrir los requisitos institucionales de seguridad.

Artículo 101. La **acreditación del aprendizaje** expresada en una calificación en cada **unidad didáctica** que se imparten en la Universidad **deberá** expresarse con número.

Artículo 102. Si el estudiante no alcanza la acreditación con la evaluación permanente y no se presenta al examen, en lugar de obtener calificación, ésta se expresará mediante las letras: NP: No presentado.

Artículo 103. Como resultado del proceso de evaluación, con fines de acreditación la calificación se deberá expresar en cada **unidad didáctica**, curso, prueba o examen mediante el sistema decimal.

Las calificaciones se deben expresar en números enteros dentro de la escala decimal, para efectos del reconocimiento oficial de estudios y se deberá ajustar de la siguiente manera:

0	a	0.5	0
---	---	-----	---

0.6	a	1.5	1
1.6	a	2.5	2
2.6	a	3.5	3
3.6	a	4.5	4
4.6	a	5.5	5
5.6	a	6.5	6
6.6	a	7.5	7
7.6	a	8.5	8
8.6	a	9.5	9
9.6	a	10	10

En tal caso, la calificación mínima para aprobar o acreditar una **unidad didáctica** en los programas de secundaria, preparatoria y licenciatura es de 6 (seis), en el caso de programas de posgrado será de 8 (ocho); en caso necesario deberá recurrirse al procedimiento establecido en el artículo 120 de este Reglamento.

Artículo 105. En caso de error u omisión, se procederá a la rectificación de la calificación, siempre y cuando se satisfaga el siguiente procedimiento:

- a) Que el estudiante lo solicite por escrito ante la Dirección de la correspondiente Unidad Académica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones; o bien por **comparecencia oficiosa del profesor**;
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, comparezcan personalmente a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, a rectificar la calificación en caso de que así proceda.

La rectificación se hará en la propia acta firmando tanto el profesor como el Director al margen de la misma para su validez.

Para tal efecto, el Director de la Unidad Académica que corresponda, citará al Profesor para que comparezca en un día y hora determinados.

Artículo 106. Cuando un estudiante presente alguna inconformidad, ésta deberá ser por escrito y fundada dentro del término de cinco días hábiles ante el Director de la Unidad Académica, quien acordará la revisión del examen a la brevedad posible, observándose los siguientes criterios:

- a) Si se trata de exámenes escritos, con gráficas u otras modalidades susceptibles de ser observadas, procederá la revisión sin más trámite. El Director designará por escrito, una Comisión de dos profesores que impartan la **unidad didáctica** de que se trate, y si no existieran, que sean miembros del programa; quienes escucharán la opinión del profesor que emitió la calificación original, presentando el examen a revisar, y la del estudiante interesado en vía de réplica, resolverán en un lapso no mayor de veinticuatro horas;
- b) Si el examen hubiere sido oral, se citará a las partes para verificar sus argumentaciones. Si persiste la inconformidad, se designará a una Comisión de dos profesores, quienes le aplicarán un nuevo examen, siendo definitiva su decisión.
- c) Realizada la revisión con o sin la opinión del profesor que emitió la calificación original, los profesores revisores emitirán dictamen debidamente motivado por escrito, en el que expresarán la calificación que le corresponde al solicitante, la cual ya no será sujeta a revisión.

SECCIÓN II DE LA EVALUACION PERMANENTE

Artículo 107. Se realizarán evaluaciones **permanentes** según la naturaleza de las **unidades didácticas** y el programa de las mismas; en caso de que se trate de exámenes parciales, éstos serán los que establezca el programa de cada **unidad didáctica**, en las fechas determinadas previamente por el profesor y tendrán relación con los temas o unidades abordadas.

Artículo 108. La **evaluación permanente**, tomará en cuenta la revisión y apreciación oportuna de las asistencias, **portafolio de evidencias con resúmenes, mapas conceptuales, síntesis, esquemas, diagramas, ensayos, reportes de investigación, fichas de trabajo, informes de prácticas en la disciplina, composiciones literarias, etc; participación del estudiante en discusiones grupales, análisis en plenarias, presentación y defensa de trabajos individuales o grupales, etc.**; prácticas de laboratorio y demás actividades escolares y extraescolares de los estudiantes, con el objeto de evaluar integralmente el aprovechamiento adquirido.

En caso que el estudiante obtenga promedio igual o superior a 8, en evaluaciones parciales debidamente registradas, el alumno quedará exento de una evaluación posterior y la calificación se registrará en el espacio del ordinario; salvo que el alumno desee una calificación mayor.

Artículo 109. Los estudiantes inscritos que hayan cursado la **unidad didáctica**, tendrán derecho a presentar el examen ordinario, si además han asistido **al ochenta por ciento** de las sesiones impartidas.

Artículo 110. Los exámenes ordinarios incluirán los temas o unidades que comprende el programa de la **unidad didáctica**. La Dirección de cada Unidad Académica establecerá los mecanismos más convenientes para la verificación de los avances programáticos y el cumplimiento de los objetivos académicos.

Artículo 111. Ningún profesor podrá dar por terminado un curso, ni practicar evaluación final, mientras no se haya cumplido con el programa respectivo cubriendo el cien por ciento de las actividades académicas que establezcan los planes en vigor.

Sin demerito de la consecuencias jurídicas y contractuales que procedan.

Artículo 112. Los exámenes ordinarios deberán ser escritos, excepto cuando las características de la **unidad didáctica** obliguen a otro tipo de prueba.

El Consejo Académico de Unidad aprobará el calendario de exámenes ordinarios y cuidará que, en lo posible, exista un lapso de cuarenta y ocho horas entre un examen y otro.

SECCIÓN IV DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 113. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto, calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan aprobado las **unidades didácticas** en las evaluaciones ordinarias. Se conceden como una nueva oportunidad, en los periodos fijados por el Calendario Escolar.

Artículo 114. Los exámenes extraordinarios deberán ser presentados por:

- I. **Los estudiantes, que asistan a por lo menos el setenta por ciento de las sesiones impartidas;**
- II. Los estudiantes, que reprobaron alguna o algunas **unidades didácticas**, en el examen ordinario;

Artículo 115. Los exámenes extraordinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se referirán a todo el programa de la **unidad didáctica** que se cursa, y se realizarán en forma escrita, oral o práctica. Si es oral, que sea aplicada por más de un profesor, para evitar problemas de inconformidad, difíciles de resolver;
- II. Durarán el tiempo que demande el grado de laboriosidad del mismo para su contestación;

Se practicarán, únicamente en las fechas que establezca el Calendario Escolar, previo pago de los derechos correspondientes; el que por ningún motivo podrá programarse antes de treinta días naturales posteriores a la aplicación del examen ordinario.

SECCIÓN V DE LAS EXAMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 117. Los exámenes a Título de Suficiencia deberán ser presentados por:

- I. **Los estudiantes que reprobaron el examen extraordinario;**
- II. Los estudiantes, que se encuentren en proceso de convalidación o equivalencia de estudios respecto a las **unidades didácticas** que de acuerdo al plan de estudios de la institución les faltan acreditar o aprobar;
- III. Los estudiantes, que se hayan reinscrito en un nuevo plan estudios, que adeuden **unidades didácticas** para completar algunos semestres;
- IV. Los estudiantes, que hayan llegado al límite de tiempo en que pueden estar inscritos en la Universidad, y adeuden **unidades didácticas** hasta en un diez por ciento del plan de estudios correspondiente.

Artículo 118. Los exámenes a Título de Suficiencia, **serán programados por la Dirección de cada Unidad Académica conforme al Calendario Escolar, y sólo podrán ser presentados por los estudiantes que hayan asistido al sesenta por ciento de las sesiones impartidas.**

Artículo 119. Los exámenes a Título de Suficiencia podrán ser orales, escritos, prácticos o mixtos, según lo requiera la índole de la **unidad didáctica** y deberán ser aplicados por **tres docentes** que impartan la **unidad didáctica** de que se trate.

Artículo 120. Los estudiantes de educación **media, media superior y licenciatura**, que habiendo aprobado una **unidad didáctica** con baja calificación y tengan interés por incrementar el promedio, podrán renunciar a la calificación. La renuncia deberá realizarse por escrito, dirigida al Consejo de Unidad correspondiente, durante el ciclo inmediato posterior al que concluye, ya sea para cursar nuevamente la **unidad didáctica** de que se trate, o bien, optar por presentarla a título de suficiencia.

Artículo 144. Se denomina Pasante a la persona que haya cursado y aprobado la totalidad de **unidades didácticas** correspondientes al Plan de Estudios de un Programa Académico profesional y de posgrado.

Artículo 145. Para el trámite de titulación, el pasante, deberá:

- I. Realizarlo personalmente, o bien, a través de representante legalmente acreditado con poder otorgado ante notario público; en caso de que el interesado radique en el extranjero, ante el cónsul mexicano;
- II. Tener vigentes sus derechos universitarios y estar dentro del término de dos años para licenciatura y maestría, y tres años para el doctorado, posteriores a la terminación de los créditos;
- III. Acreditar haber cursado y aprobado la totalidad **de las unidad didáctica** que integran el plan de estudios correspondiente y **el cumplimiento de requisitos curriculares;**
- IV. Comprobar la conclusión del servicio social reglamentario, en caso de licenciatura;
- V. Presentar constancia de no adeudo de material bibliográfico y haber cubierto las cuotas establecidas en el Reglamento de Ingresos;
- VI. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 166. La titulación por promedio se otorga por méritos académicos en los programas en los que esta opción de titulación haya sido autorizada por el Consejo de Unidad correspondiente, conforme al artículo 188 del Estatuto General; tendrán derecho a ella, los pasantes de licenciatura que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, mediante el certificado de estudios que otorga la Universidad, haber obtenido un promedio no inferior a 9.0;
- II. Haber cursado la carrera de manera regular y en el tiempo establecido en el plan de estudios, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento;**
- III. **No haber reprobado la evaluación ordinaria;**
- IV. No haber sido sancionado por violaciones a la legislación universitaria;
- V. Solicitar por escrito a la Dirección de su Unidad Académica la titulación por promedio; y
- VI. Cubrir trámites y costos correspondientes, que serán análogos a los exigidos para el examen de grado.

Artículo 195. La mención honorífica se otorgará, cuando, además de las previstas en la fracción IV del artículo 190 del Estatuto y 191 del presente Reglamento, concurren las siguientes condiciones:

- I. Ser aprobado por los cinco miembros del jurado;
- II. Demostrar, en la exposición que se haga del documento recepcional y de los conocimientos generales de la carrera o del posgrado, un amplio dominio de los contenidos expuestos;
- III. Que el trabajo sea original y represente una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente;
- IV. Tener un promedio no menor de 9.0 y haber aprobado regularmente, todas las **unidades didácticas** que integran el plan de estudios cursado.

Artículo 219. Son faltas leves sancionables con amonestación privada, pública o suspensión hasta por quince días, cuando se amerite en razón de la naturaleza y las consecuencias de la falta:

I a VII.

VIII. No desarrollar de manera reiterada, las actividades indicadas por el docente de la **unidad didáctica** que curse el estudiante;
IX A XVII...

Artículo 225. La suspensión hasta por quince días, constituye el impedimento de asistir a las instalaciones de la Unidad Académica correspondiente, por todo el periodo en que se extienda la medida, e implica que dicho periodo se considerará como ausencia en forma injustificada a los cursos, sin que dicha causal tenga como consecuencia la pérdida inmediata del derecho de realizar los exámenes ordinarios, ni perder el derecho a la reposición de un examen parcial, el que se aplicará en la fecha y condiciones que establezca el docente de cada **unidad didáctica** en la que esté inscrito el estudiante sancionado.

La suspensión se hará efectiva en días hábiles continuados, que serán contados a partir del momento en que la resolución quede firme. La sanción será incorporada al expediente del sancionado una vez notificada y podrá comunicarse por conducto del propio estudiante a los padres o tutores, a sus efectos.

Transitorio

Artículo Primero. Las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser contravenidas bajo ningún argumento por los Consejos de Unidad Académica o por ninguna otra autoridad u órgano de gobierno distinto al Consejo Universitario, el que sólo mediante la observación del procedimiento normativo aplicable podrá modificarlo, adicionarlo, derogarlo o abrogarlo.

Artículo Segundo. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente su publicación en el órgano de difusión y/o en el portal de Internet de la Universidad.

Zacatecas, Zac, a 7 de octubre de 2009.- Presidencia Colegiada del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas, "Francisco García Salinas"; M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay, Rector, Ing. Armando Silva Cháirez, Secretario General, Dr. Alfredo Salazar de Santiago, Coordinador de la Comisión Académica, Lic. Benjamín Romo Moreno, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Institucional, Dr. Víctor Hugo Robledo Martínez, Coordinador de la Comisión de Honor y Mérito, Dr. Alejandro Augusto Barrañón Cedillo, Coordinador de la Comisión de Patrimonio.

En cumplimiento de lo establecido en la fracción III del Artículo 69 y 71 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y para su debida publicación y observancia, expedimos el presente Acuerdo, en la ciudad de Zacatecas, Zac., a 30 de enero de 2010.- M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay, Rubrica.- Ing. Armando Silva Cháirez.- Rubrica.